

REPRODUCCION Y RENOVACION DE UNA OLIGARQUIA URBANA: LOS REGIDORES DE MADRID EN EL SIGLO XVIII

El dominio oligárquico en los ayuntamientos castellanos de la época moderna no es un hecho nuevo, como tampoco lo es el papel que en este dominio jugaron las ventas de oficios. Estas se han convertido de unos años a esta parte en foco de atención de historiadores procedentes de diversos campos. Los de la hacienda han examinado los beneficios que reportó a la fiscalidad real la enajenación de oficios públicos —como la de hidalguías, hábitos de órdenes militares, rentas, vasallos...— y han contribuido no poco a establecer los ritmos y las causas de los procesos de ventas. Desde la historia del derecho se indagan las ventas como un fenómeno derivado de la indefinición de la función pública y, en cierto sentido, de su feudalización, con fuentes jurídicas y esa prosa afinada que caracteriza al gremio. Aún son escasas las contribuciones de la historia urbana, pero comienza ya a prestarse atención a la incidencia de la venalidad allí donde se cebó con más saña y mayores consecuencias tuvo: en las corporaciones locales. Contamos además con alguna visión general del tema, aunque se echa en falta la obra que desde antiguo tiene prometida Tomás y Valiente.

Se diría que, en una disciplina tan aparentemente reacia a las modas como es la nuestra, el tema está de moda. No debe de ser ajeno a ello, aparte del atractivo propio de tan singular método de provisión de cargos, la posibilidad que ofrece de atacar el estudio de un campo de tanta complejidad como el de las estructuras administrativas por un flanco cuando menos delimitado. En especial si lo que se pretende es un análisis social de la administración —local y estatal— o lo que, desde otro punto de vista, Molas ha llamado «biografía social del poder». Tal es, a mi entender, el interés fundamental de las ventas de oficios y, en el caso

concreto de mi trabajo, del estudio de los mecanismos de reproducción de una oligarquía local en el siglo XVIII, cuando esos mecanismos se hallaban plenamente consolidados.

Porque pese al innegable buen momento de los estudios sobre ventas de oficios, suele dejarse de lado la situación que se generó una vez enajenados éstos de la Corona, la total patrimonialización de los cargos públicos que sólo la revolución liberal del XIX lograría atajar. Sabemos que la Monarquía, desde tiempos de Carlos V, vendía oficios de diverso tipo en momentos de apuros financieros, y sabemos que muchos de ellos —en especial a partir del siglo siguiente— se vendían a título de perpetuos y por juro de heredad. Tal perpetuidad significaba «la plena propiedad sobre el mismo, incluida desde luego la plena disponibilidad *inter vivos* o *mortis causa*, a título oneroso o lucrativo»¹. El oficio perpetuo es, lisa y llanamente, patrimonio privado de su propietario, que podía venderlo, cederlo en dote o legarlo en herencia, designar quien lo sirviera, arrendarlo —obviando las reiteradas prohibiciones— o incluso, y había quien lo hacía, desempeñarlo en persona. Pero es que también los oficios renunciables, cuya disponibilidad legal era más restringida, estaban sujetos a tales prácticas. Esto, en el gobierno local y concretamente en los oficios de regidores, resultaba en una patrimonialización casi absoluta de los concejos, en los que no ya los vecinos —privados desde antiguo de participar en el gobierno municipal en la mayor parte de los territorios de la monarquía hispana—, sino incluso la Corona carecía del poder de designar los cargos municipales. Claro que ésta al menos disponía de diversos instrumentos —corregidores, consejos, legislación— para intervenir en la gestión de los concejos, algo a lo que raramente podían aspirar los vecinos. Con todo y eso, no deja de ser significativo que, al plantearse la reforma municipal, la Corona hubiera de recurrir a yuxtaponer nuevos oficiales —diputados del común y personeros— ante la imposibilidad de modificar la extracción de los existentes.

Mi trabajo no es, pues, en sentido estricto, una investigación sobre las ventas de oficios —aunque sean éstas el imprescindible telón de fondo—, sino sobre su patrimonialización y sobre los

1. TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, INAP, Madrid, 1972, pág. 40.

mecanismos de transmisión privada de los regimientos. Las ventas son sólo una parte de las transmisiones, quizá la más llamativa, pero no la principal. El haber escogido los regimientos de Madrid en el siglo XVIII limita seriamente las posibilidades de extraer conclusiones generales; no es ya sólo que la villa fuera además Corte, con las peculiaridades de estructura social que ello implica, sino que al tratarse de regimientos, los oficios de poder por excelencia, no puede ignorarse el carácter excepcional del concejo madrileño, supervisado muy de cerca por las instancias reales, con las que entra en continuos conflictos de competencias. En cualquier caso, su propia excepcionalidad hace de Madrid un apasionante tema de estudio, o al menos eso consideramos el grupo de historiadores que desde hace unos años nos dedicamos en la Universidad Autónoma a trabajar para el mejor conocimiento de la mayor ciudad de la España moderna. En ese sentido, no quiero dejar de hacer hincapié en que, aunque me he visto obligado a indagar en los mecanismos jurídicos de reproducción de la oligarquía municipal madrileña, lo que fundamentalmente me interesa es la definición de este grupo oligárquico, sus resortes de poder y su articulación con las clases dominantes de la España del Antiguo Régimen. Ni que decir tiene que estas aportaciones no son sino los primeros pasos de una andadura más larga.

El proceso de patrimonialización de los oficios públicos en Castilla —lo ha descrito Tomás y Valiente— arranca de época bajomedieval, pero es sin duda bajo los monarcas de la casa de Austria cuando se sientan las bases de la conversión de determinados oficios públicos en bienes privados. Los apuros fiscales de la monarquía desencadenaron a partir del reinado de Carlos V, pero en especial desde el de Felipe II, una oleada de ventas de oficios que afectó particularmente a los regimientos de las ciudades castellanas. La tarea emprendida por los Reyes Católicos para poner coto al desarrollo de un mercado privado de oficios, y su empeño en no echar mano de las enajenaciones para sufragar gastos o premiar servicios se truncaron bajo sus sucesores. Los regimientos se prestaban particularmente bien a la enajenación: por un lado, no representaban carga ulterior alguna para la hacienda real, al correr los concejos con el pago de los salarios, y

su carácter colegiado, por otro, minoraba los costes políticos de la privatización. La Corona contaba además con otros mecanismos de intervención en los ayuntamientos —fundamentalmente los corregidores, presentes en Madrid desde 1464—, que permitían compensar la pérdida de la regalía de designar a los oficiales concejiles. La evolución del proceso de ventas nos es conocida, cuando menos en sus rasgos más generales². Para lo que atañe a nuestro asunto, nos basta en cualquier caso con desarrollar brevemente dos aspectos: el acrecentamiento de oficios y la concesión de perpetuidades.

La urgencia de fondos que iba unida a la decisión de poner en venta determinados oficios aconsejaba recurrir al acrecentamiento —la creación de oficios *ex novo*— en lugar de esperar la aparición de vacantes, harto escasas además a causa de la extensión de las renunciaciones. La práctica está documentada ya desde tiempos de los primeros Trastámara. En la época moderna, la resistencia de las Cortes a los cada vez más frecuentes acrecentamientos fue permanente y casi «heroica»; claro que los procuradores, salidos en su mayoría de concejos oligárquicos, no hacían sino salvaguardar su coto. Las protestas iban acompañadas de medidas prácticas, como las dirigidas al tanteo y consumo de los oficios mediante el cual los concejos —es decir, los regidores— aceptaban

2. Para no repetir cosas ya escritas me limito a apuntar la bibliografía básica. Sobre todo, F. TOMÁS Y VALIENTE, amén de la obra citada, «Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla», en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, I.E.A., Madrid, 1970, págs. 125-159; «Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos xvii y xviii)», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, págs. 525-547; «Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos xvii y xviii», en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza Ed., Madrid, 1982, págs. 159-178. También Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, «La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales», recogido en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Ariel, Barcelona, 1985, págs. 146-183; Margarita CUARTAS RIVERO, «La venta de oficios públicos en el siglo xvi», en *Actas del IV Symposium de H.^a de la Administración*, INAP, Madrid, 1983, págs. 225-280; y, en la misma publicación (págs. 725-748), J. M. TORRAS I RIBE, «La venta de oficios municipales en Cataluña (1739-1741), una operación especulativa del Gobierno de Felipe V».

compensar económicamente a la Corona —a costa de los vecinos— para que no se creasen nuevos cargos³.

En Madrid, el número de regidores creado inicialmente por Alfonso XI era de 12; en 1442 sabemos que Juan II lo redujo a ocho. En 1502 eran ya 24, según se deduce de una real provisión de los Reyes Católicos con motivo de la muerte del príncipe Don Juan⁴. No obstante, el auge de los acrecentamientos se sitúa en un período de cincuenta años a caballo entre los siglos XVI y XVII. Hacia 1575, según un informe municipal de 1768, eran aún 25 los capitulares. Entre 1596 y 1600 aparecen en las cuentas de pago de salarios 34 regidores. En 1616 eran 36, tras la concesión de un regimiento perpetuo al Duque de Lerma, a instancias de Madrid. En 1621 se había alcanzado el número de 40, que perduraría hasta el siglo XIX. Los causantes de tamaña floración de oficios fueron diversos acrecentamientos, tanto generales como particulares. En ocasiones, Madrid pudo impedirlos mediante el desembolso de cuantiosas sumas, hasta que, en 1666, obtuvo de la Corona el compromiso de abstenerse en lo sucesivo de acrecentar oficios de regidores, alféreces mayores y jurados. La concesión, junto con la confirmación de sus privilegios, le salieron a la villa por 150.000 ducados⁵.

La resistencia oligárquica adoptó, sin embargo, otras vías, ante los riesgos que para su predominio representaba la entrada de nuevos individuos en el concejo. Ya que difícilmente podían evitar que aumentase el número, dirigieron sus esfuerzos a limitar la extracción social de los recién llegados. En 1603 Madrid obtiene la concesión del «estatuto», es decir, la exigencia de hidalguía y limpieza de sangre a sus regidores, excluyendo a quienes hubieran tenido tienda abierta u oficio mecánico «indecente». Una real cédula confirma dos acuerdos del concejo, y será ratificada de nuevo en 1638 por Felipe IV —ocasión en que se imprime el *Privilegio de las calidades que han de tener los que huvieren de*

3 La legislación sobre tanteos y consumo, en *Novísima Recopilación*, VII/7.

4 Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XIII a XV*, IEAL, Madrid, 1949, y M. ESPADAS BURGOS, *Ceremonial del Ayuntamiento de Madrid*, I.E.M., Madrid, 1968.

5. Archivo de la Villa de Madrid, Sección Secretaría (en adelante, AVM/Sec.), 2-247-93.

ser *Regidores de la Villa de Madrid*⁶—, y por Felipe V en 1715. El estatuto no era privativo de Madrid —muchas otras ciudades castellanas lo tenían, o lo obtuvieron más tarde— ni era tampoco una idea nueva. Desde hacía años las Cortes venían reclamando la imposición de restricciones de este tipo, cuando menos para las ciudades de voto en Cortes, dirigidas fundamentalmente a los compradores de oficios, descritos como mercaderes y gentes de pocos escrúpulos que se introducían en los concejos para hacer negocio a su costa⁷. La Corona se negó a aplicar medidas de tipo general, pero aceptó la implantación del estatuto a título particular en numerosas ciudades. Es cierto que en ocasiones el estatuto precedió a la oleada de enajenaciones —es el caso de Sevilla—, pero no parece descabellado ligar su difusión, como mecanismo de defensa estamental, a los temores que se despertaron en los grupos oligárquicos de que las ventas abrieran las puertas de los concejos a elementos no nobiliarios.

Por el contrario, no fueron resistencias ni temores lo que provocaron en los concejos la concesión y venta de perpetuidades. Para los regidores propietarios, significaba consolidar definitivamente la privatización de sus oficios; la merma de poder que suponían para la monarquía explica la tardanza con que se emprendió la venta de perpetuidades. Al final, entrado ya el XVII y de la mano de la costosa política de Felipe IV y su valido, la necesidad se impuso a la conveniencia. Por lo demás, nada hace suponer que los concejos constituyeran focos de oposición política. Antes bien, las oligarquías ciudadanas se mostraron bastante generosas a la hora de votar unos tributos que no pagaban —caso de las ciudades de voto en Cortes, como lo era Madrid— o incluso de hipotecar las haciendas locales para sufragar los gastos de la monarquía⁸. Bajo Felipe IV, la venta de perpetuidades, a la que tan renuente había

6. La cédula original en AVM/Sec. 2-306-22; del *Privilegio* hay numerosas copias, entre ellas AVM/Sec 2-247-6, con la confirmación de Felipe V.

7. Por ejemplo, *Actas de las Cortes de Castilla*, vol. III (1570), págs. 408-409.

8. Carlos DE LA HOZ GARCÍA en «Fiscalía y Hacienda municipal en el Madrid del Antiguo Régimen: las sisas (1680-1808)», memoria de licenciatura leída en septiembre de 1985 en el Departamento de Historia Moderna de la U.A.M., demuestra cómo el endeudamiento originado por los apuros de la Corona se convirtió, a través de los títulos de deuda, en un instrumento de extracción de renta para los grupos privilegiados

sido hasta entonces la Corona —entre otras razones porque cortaba cualquier posibilidad futura de sacar beneficios de aquellos cargos—, cobró auge ante la saturación del mercado de oficios. En Madrid, de los 31 regimientos para los que conocemos la fecha de la cédula de perpetuidad, 21 corresponden a este reinado (véase gráfico 1). Antes, bajo Felipe III, habíanse perpetuado tres de ellos, entre los que se contaba el ofrecido a Lerma, creado perpetuo; otros tantos lo fueron bajo Carlos II. A lo largo de todo el XVIII sólo se perpetuaron cuatro regimientos; claro que al iniciarse el siglo eran sólo cinco los regimientos renunciables.

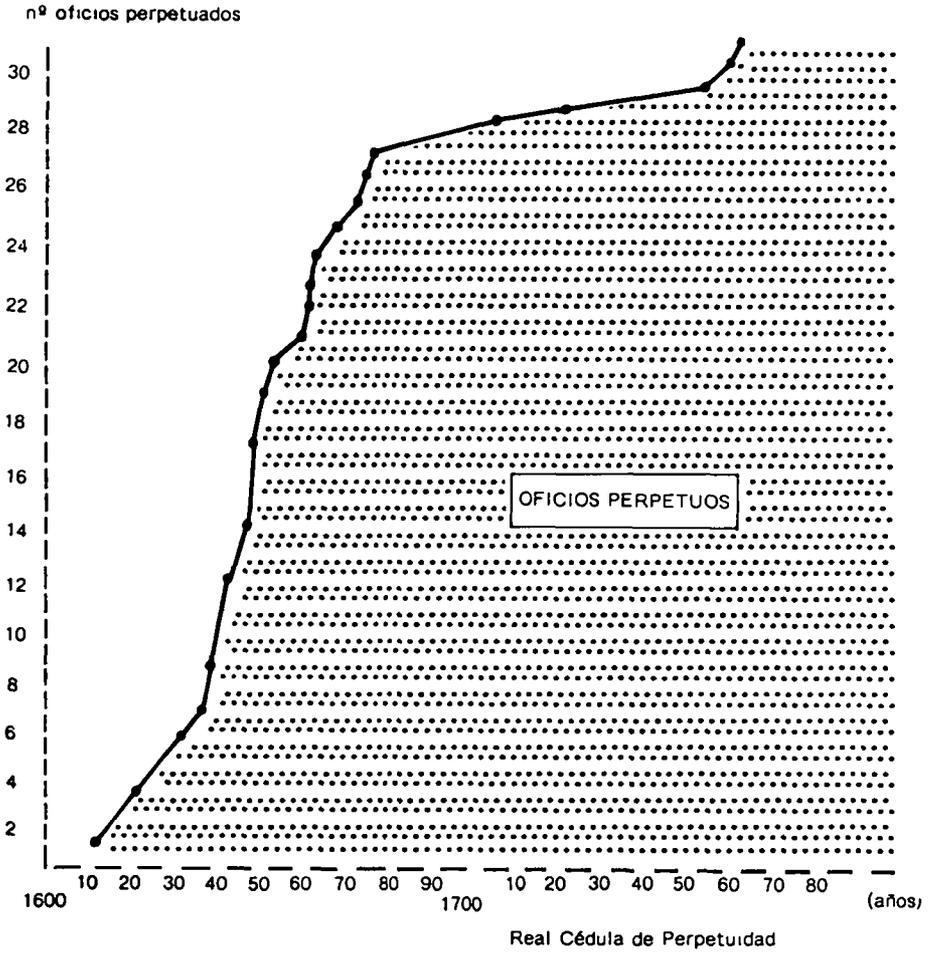
A partir de mediados del XVII, el proceso de patrimonialización de los regimientos —de oligarquización de los concejos— quedaba prácticamente cerrado. Ni la tímida política de Carlos II, ni la aparentemente más resuelta de Felipe V —la famosa Junta de Incorporación— alteraron el panorama. Sólo en 1797, de la mano de Godoy, pareció la Corona tomar de nuevo la iniciativa en la lucha contra la patrimonialización, confiada anteriormente a los concejos a través del tanteo, mediante una real orden que dictaba la «incorporación a la corona de los oficios enajenados, sin desembolso de ésta y con calidad de servirse por los días de la vida» de sus propietarios. La operación, sin embargo, se reconvirtió dos años más tarde en un mero instrumento fiscal, al derogarse la orden y obligarse a cambio a los propietarios a contribuir a la hacienda real con un tercio del valor de sus oficios⁹. Sólo a cuenta de los regimientos de Madrid, la Corona ingresó casi un millón de reales¹⁰, pero de ahí no pasó la cosa.

El municipio que surge de este proceso es una entidad de cabeza hinchada y pies de barro. La ruina de las haciendas locales —y muy notablemente la madrileña—, empujadas al endeudamiento por las necesidades de la Corona y puestas en manos de grupos de poder restringidos y muy afianzados son probablemente las causas más visibles de la postración de los ayuntamientos. Es el madrileño un concejo de propiedad privada en el que el absentismo y la escasa capacidad de sus miembros —cuando no la pura corrupción— hacen mella en el buen gobierno, donde los corregidores parecen hacer uso de sus amplias atribuciones sin

9. *Nov. Recop.* VII/8/14 y 15

10 AVM/Contaduría 1-553-2.

Gráfico 1
PERPETUACIONES DE REGIMIENTOS DE MADRID



encontrar más resistencias que las de unos regidores más preocupados por los conflictos de protocolo, el cobro puntual de gajes y salarios y, en ocasiones, el manejo poco cuidadoso de los bienes y caudales del común. Un concejo, pues, continua y fácilmente tutelado por el poder del estado, ineficaz en el servicio de los vecinos, alejado completamente de los intereses de la población.

LOS REGIDORES DE MADRID EN EL XVIII. FUNCIONES Y ACCESO AL CARGO

Aunque el estudio de las atribuciones de los regidores está aún en buena parte por hacer —y resulta casi doloroso confesarlo, pues sólo este conocimiento nos permitirá entender cabalmente el significado de la patrimonialización—, no podemos dejar de apuntar al menos algunos aspectos generales.

Desde el siglo XIV el ayuntamiento se erigió en cúpula de la administración local en Castilla. Por ayuntamiento debemos entender, más que la institución, que solía entonces denominarse concejo, el acto mismo de la reunión en capítulo de quienes estaban designados para gestionar los asuntos de la vida de la ciudad. Tal reunión se formaba de los regidores —los que asistieran—, el alférez mayor, los dos secretarios de ayuntamiento y el corregidor, o en su ausencia uno de sus dos tenientes.

El corregidor gobernaba el desarrollo de las juntas, incluidas la convocatoria y votaciones, lo que le daba un considerable peso, aunque careciera de voto más que para deshacer empates. Por lo demás, sus atribuciones eran privativas en lo gubernativo, como autoridad delegada de la Corona, y constituía la primera instancia judicial en su partido. Sin embargo, eso no quiere decir que las funciones de los regidores fueran meramente deliberativas; su ámbito de actuación concreta, empero, radicaba en las juntas o comisiones.

Ni que decir tiene que las competencias de éstas, como las del propio ayuntamiento, sufrieron notables modificaciones a lo largo de la Edad Moderna, debidas en muchos casos a la ampliación de las atribuciones del Consejo de Castilla, y en particular de su Sala de Alcaldes de Casa y Corte. En términos generales, estas competencias abarcaban los campos de la fiscalidad —re-

caudación de los impuestos reales y sisas municipales—, los abastos —destacan las comisiones del pósito y abastos, muy tuteladas por el Consejo—, los propios —velando por el mantenimiento y explotación de los mermados bienes concejiles—, la asistencia —escasa, y que incluía tanto los hospitales municipales como las cárceles—, las celebraciones y actos solemnes —la organización de festejos, hoy como ayer, función principalísima de las corporaciones locales—, y el empedrado y limpieza de las calles —muy escasos de fondos, con los resultados que describen los textos ¹¹—. A éstas se añadían la actividad de la comisión de vecinos, encargada de conceder la vecindad a los pobladores de la villa que lo solicitaran, amén de confeccionar los padrones de hidalgos; la comisión del estatuto, por último, era la encargada de velar por la nobleza de los aspirantes a regidores ¹². No menor importancia tenía la vigilancia de los precios de los alimentos, que estaba a cargo de los regidores fieles ejecutores, que se turnaban semanalmente para asistir a los diversos repesos. En todas estas tareas participaba el corregidor, en su calidad de presidente nato de todas las comisiones, pero eran los regidores quienes estaban en contacto directo con la gestión diaria de los asuntos, lo que les confería un poder cierto.

¿Cómo se accedía entonces al cargo de regidor? Completada como estaba la patrimonialización, el pretendiente había de superar tres instancias. En primer lugar debía poseer unos títulos que le dieran derecho a desempeñar uno de los cuarenta regimientos, ya fuera que lo tuviese en propiedad o por ser el beneficiario de una renuncia o un nombramiento del anterior propietario. Este era el paso fundamental, y en ninguno de los casos que he examinado se le negó el título a quien disponía de un oficio o un nombramiento, aun cuando no acabara de reunir todos los requisitos del estatuto o las leyes del reino. La segunda instancia era la Cámara de Castilla, cogollo del Consejo Supremo, entre cuyas funciones se contaba la de expedir los títulos —designación de los oficiales, habría que decir, pero la patrimonialización resta

11. Valgan de ejemplo los del Marqués de Villa de San Andrés, recogidos en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Hechos y figuras del siglo XVIII español*, Siglo XXI, Madrid, 1980, págs. 151-176.

12. Sobre competencias, AVM/Sec. Libros manuscritos 150

todo sentido al término. En la Cámara se emprendían diligencias para comprobar la legitimidad de los títulos entregados por el pretendiente, y si éste reunía las condiciones requeridas. En este momento entra en juego la tercera instancia, el ayuntamiento de Madrid, cuya comisión del estatuto —formada por el corregidor y dos regidores— examinaba testigos para verificar que el candidato era quien decía ser, hijo legítimo de legítimos padres, de sangre limpia e hidalga y, *last and indeed least*, si era apto y capaz para el puesto. El interrogatorio, ciertamente protocolario, se convertía en un desfile de relaciones del candidato, harto impresionantes a veces: consejeros de Castilla y Hacienda, grandes de España, caballeros de hábito... El ayuntamiento procedía a continuación a enviar su informe a la Cámara que, tras el pago de los derechos de media anata, pasaba a despachar el título —para los propietarios— o la llamada cédula de ínterin —para los designados por nombramiento del propietario—. Al ya regidor no le restaba más que jurar su cargo en el concejo, e iniciar el desempeño de sus funciones.

REPRODUCCION Y RENOVACION DE LA OLIGARQUIA MUNICIPAL MADRILEÑA EN EL XVIII

Al comenzar el siglo XVIII Madrid contaba con cuarenta y un capitulares —los regidores más el Alférez Mayor—; treinta y seis de estos oficios eran perpetuos por juro de heredad, y cinco tan solo tenían la calidad de renunciables. La patrimonialización de los regimientos era, en cualquier caso, prácticamente completa; lo cual quiere decir que cada regidor elegía su propio sucesor en el cargo. El grupo oligárquico se reproducía, pues, de forma autónoma, sin intervención de la Corona o, discúlpe-se el «presentismo», de los vecinos.

Las formas de transmisión de los oficios pueden englobarse en dos grandes bloques: las familiares, gratuitas, y las venales, contra pago. En términos generales, cabe identificar las primeras con formas de reproducción —en un sentido casi biológico— de la oligarquía, mientras que las segundas responderían a mecanismos de renovación. Ahora bien, hay que manejarse con cierta prudencia al hablar de renovación. Es evidente que las transmi-

siones venales suponían el ingreso de nuevos linajes en el concejo, pero tal renovación ¿significaba la entrada de grupos sociales no nobiliarios, o respondía tan solo a desplazamientos de personal en el seno de un mismo sector social? El interrogante se ha planteado a menudo, a nivel general, respecto al significado social de las ventas de oficios: ¿fueron éstas un medio de ascenso para la burguesía del Antiguo Régimen? No basta con responder que el de Madrid era un concejo nobiliario, por más que el estatuto lo consagrara legalmente como tal; la diversidad de extracciones y fortunas, aunque limitada, nos invita a profundizar en el asunto. Por otro lado, ni siquiera conocemos suficientemente la estructura de clases de la sociedad madrileña como para avanzar sobre terreno firme. La devaluación de las hidalguías y aun de los hábitos de órdenes militares como atributos de nobleza abonan la tesis de la insuficiencia de la definición nobiliaria, cuando menos para el XVIII. Además, ¿puede considerarse la compra de un regimiento en una ciudad como Madrid un mero instrumento de ascenso social? Las cantidades más que cuantiosas que llegaron a desembolsarse en tales operaciones parecen desautorizar tal enfoque; tampoco se debe olvidar que comprar un regimiento era comprar poder. Con mi trabajo he pretendido aportar datos que aclaren tanto la indefinición jurídica de las transmisiones privadas de oficios como, sobre todo, la indefinición de su significado social y consecuencias políticas.

1. *Las transmisiones familiares.*

«El buen linaje —escribe Castillo de Bobadilla— incita a fortaleza, a lealtad, a generosidad y a las otras virtudes, y el malo a faltas y fealdades; y (...) así como la heredad se encomienda bien a los naturales para ser cultivada, porque conocen bien la propiedad y calidad y temperie della, y del cielo, y del sol, así los hijos de los Regidores y senadores son a propósito para serlo ellos también. Y el pueblo tolera mejor su imperio, acordándose que sus padres ejercieron aquellos mismos oficios»¹³. La idea es central en el orden social feudal: las virtudes personales se trans-

13. Gerónimo CASTILLO DE BOBADILLA, *Política para Corregidores y Señores de Vasallos* (1597), edición facsímil sobre una impresión de 1704, en IEAL, Madrid, 1978. II vols.; libro III/ capítulo 8/ párrafos 7 y 8.

miten con la sangre; pero en el texto de Castillo aparece también, como en segundo plano, un pueblo no siempre dispuesto a tolerar imperios. De todas formas, con legitimación ideológica o sin ella, la hereditariadad de los oficios concejiles era un hecho absolutamente común en la España del XVIII. El caso de Madrid puede servirnos de ejemplo.

En el Archivo Histórico Nacional, la serie «Renunciaciones» conserva, entre miles de expedientes referentes a transmisiones de oficios en toda la corona de Castilla, 140 casos de regimientos madrileños en el XVIII. De ellos, 47 —algo más de un tercio— corresponden a herencias; si les sumamos los traspasos por dotes, renunciaciones y nombramientos a favor de familiares, hallamos que un 60 por 100 del total corresponden a transmisiones en el seno de la misma familia (véanse cuadro 1 y gráfico 2). El oficio, fuente de poder, de renta, de exenciones, honras y privilegios se define así como un patrimonio netamente familiar. La oligarquía municipal madrileña se configura por tanto como un núcleo que se perpetúa fundamentalmente a través de lazos de sangre.

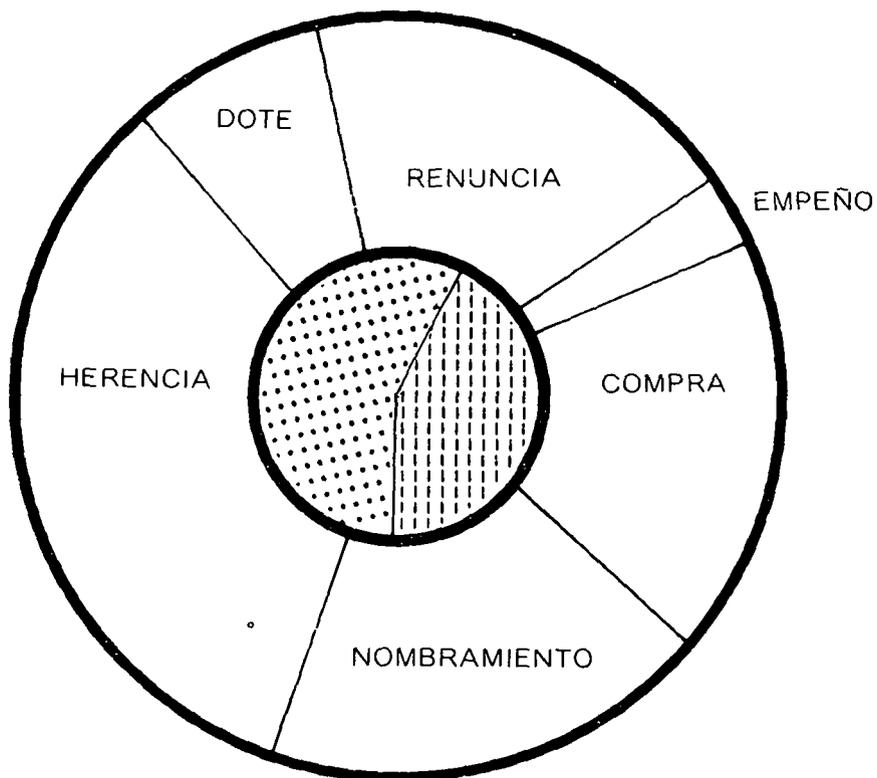
Otra prueba de ello es la vinculación de los oficios a mayorazgos. En el siglo XVIII —y parece que ya desde el anterior— aproximadamente la mitad de los regimientos madrileños estaban vinculados. En 1714 eran 21 —a los que hay que añadir el del alférez mayor, propiedad del estado de Altamira—, y al finalizar el siglo llegaban a 24. La vinculación aparece como una forma de asegurar la adscripción permanente del oficio al patrimonio, una forma típicamente feudal de propiedad y, por ende, de detención del poder. Se trata básicamente de un instrumento de defensa frente a los riesgos de desmembración del patrimonio nacidos de la mala gestión y las reclamaciones de terceros. De hecho, la disponibilidad del oficio era mayor de lo que puede deducirse de tales afirmaciones generales; la posibilidad de desvincular el oficio, mediante una licencia real, existía y era utilizada en ocasiones por los propietarios de regimientos¹⁴. Parece claro, en cualquier caso, que el amayorzamiento ofrecía, con el apoyo de las instancias judiciales, una notable eficacia a la hora de asegurar la transmisión de la hacienda familiar frente a las reclamaciones de los

14. Un par de casos en Archivo Histórico Nacional sección Consejos Suprimidos (en adelante AHN/ Cons.) legs. 14.157; febrero 2 y 14-169; oct 14.

CUADRO 1: TRANSMISIONES DE REGIMIENTOS EN MADRID (siglo XVIII)

<i>Forma de transmisión</i>	<i>Felipe V (1701-1746)</i>	<i>Fernando VI (1746-1759)</i>	<i>Carlos III (1759-1788)</i>	<i>Carlos IV (1788-1808)</i>	<i>Total (siglo XVIII)</i>		
Renuncias						%	
Familiars	7	2	4	2	26	18,5 %	
Extrafamiliares ...	11	—	—	—			
Nombramientos							
Familiars	5	—	1	1	26	18,5 %	
Extrafamiliares	10	2	6	1			
Herencias	24	3	15	5	47	33 %	
Ventas ..	9	3	10	3	25	18 %	
Empeños	3	1	—	—	4	3 %	
Dotes ..	6	3	2	1	12	8,5 %	
					TOTAL	140	99,5 %

Gráfico 2
INCIDENCIA DE LAS DIVERSAS FORMAS DE TRANSMISION.
REGIDORES DE MADRID (1701-1800)



 Transmisiones familiares

 Transmisiones venales

acreedores¹⁵. De la eficacia de la vinculación —no sólo a mayorazgos, sino también, aunque más raramente, a patronatos y memorias de misas— hablan los datos sobre la diferente incidencia de los distintos tipos de transmisión sobre los oficios según estuvieran o no vinculados (véase gráfico 3); los primeros se transmitían en la mayor parte de los casos en herencia, mientras que las ventas afectaban de forma más aguda a los regimientos libres. Así pues, el mayorazgo unía a su papel de signo de status notables virtudes en su función de defensa del patrimonio familiar.

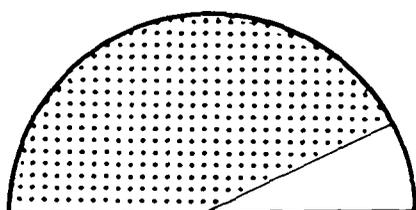
Las herencias, dotes, renunciaciones y nombramientos componen el espectro de las formas de transmisión familiar de los oficios. Las primeras constituían por sí solas un tercio de las transmisiones; el procedimiento era tan sencillo como un testamento otorgado ante notario, que en el caso de los oficios vinculados iba acompañado de una toma de posesión del mayorazgo ante la justicia ordinaria. La incidencia de la dote es considerablemente menor, en cambio: apenas doce casos, que no alcanzan el 9 por 100 del total. El instrumento notarial eran en este caso las capitulaciones matrimoniales, suscritas prácticamente siempre que había dineros de por medio. En este apartado se incluyen además los casos en que, celebrado ya el matrimonio, la esposa entraba en posesión de un oficio, generalmente por herencia. La última posibilidad era que la mujer poseyera un oficio para el cual hubiera designado un teniente, que quedaba automáticamente destituido al cesar el celibato¹⁶. En todos los casos, el oficio era considerado como un bien dotal, y por tanto los derechos del marido cesaban en el momento mismo en que se rompía el vínculo. Al fallecer la esposa, el oficio pasaba a los hijos o, en su defecto, a sus herederos.

Cualquier persona, física o jurídica, podía poseer un oficio; otra cosa, en cambio, era que pudiera ejercerlo, y de ahí la posibilidad del nombramiento, signo máximo de la separación entre

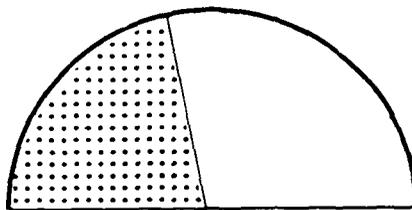
15. El único caso de un secuestro judicial de un oficio, el del Marqués de Yebra, a instancias de sus acreedores, se saldó en 1694 con una sentencia que anula la fundación del vínculo, pero adjudica el regimiento —el bien más valioso— a la marquesa viuda. AHN/ Cons. leg. 13.971; dic. 10.

16. En ocasiones el cesionario se resistía, como hizo en 1733 Tomás I. Padilla, a quien le constaba que el marido de la propietaria anulaba su contrato de arrendamiento para arrendarle el oficio a otro (AHN/ Cons. leg. 13.897; ene. 11).

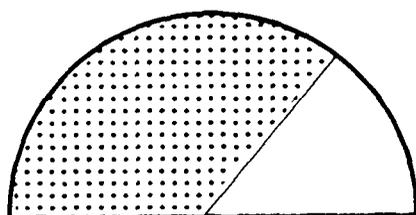
Gráfico 3
INCIDENCIA DEL AMAYORAZGAMIENTO
EN LAS TRANSMISIONES DE OFICIOS



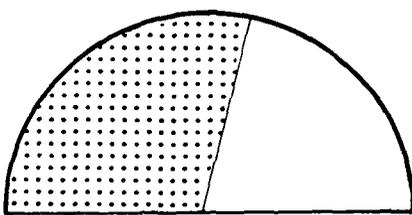
HERENCIAS



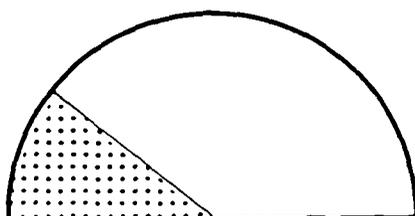
DOTES



NOMBRAMIENTOS



RENUNCIAS



VENTAS

 Oficios amayorazgados

 Oficios libres

el oficio y su ejercicio consustancial a la patrimonialización. Todos los regimientos perpetuos llevaban aparejado el derecho a nombrar un teniente que sirviera el cargo en el caso de que la propiedad recayera en una mujer o un menor —legalmente incapacitados para ser regidores—, o de quien por otras razones no pudiera ejercerlo. El nombramiento —gajes de la merceda esperanza de vida de la época— era un procedimiento usual, y a menudo encubría un contrato de arrendamiento del oficio. En ocasiones, sin embargo, era un familiar el designado para ejercerlo; a éste la Cámara le despachaba una cédula de ínterin, que le acreditaba para hacerlo mientras durase la minoría de edad del propietario o el «estado honesto» si era mujer.

La renuncia era la fórmula que hacía posible el traspaso en vida del oficio a un familiar —o a un extraño—. En el caso de los oficios renunciables, siempre la excepción, era además la única modalidad legítima de transmisión. La única cortapisa a la renuncia era la necesidad —impuesta por ley de los Reyes Católicos— de que el renunciante sobreviviese veinte días al acto de la renuncia, lo cual exigía cierta previsión a la hora de legar el oficio en «herencia», pero no planteaba mayores problemas en el resto de los casos¹⁷. Existía también la posibilidad de renunciar un oficio perpetuo: excepcionalmente se trata de donaciones que hacen las veces de anticipos a cuenta de herencias, o de una dote —pues la renuncia era legalmente una cesión perfecta—; más comúnmente, sin embargo, es un mero traspaso por tiempo limitado y a menudo contra pago. Del total de las 26 renunciaciones registradas, quince se hacen a favor de familiares, lo que induce a suponer que esta fuera la fórmula empleada para la transmisión familiar *inter vivos*, como el nombramiento lo era para la extrafamiliar.

2. Las transmisiones venales.

Las formas venales de transmisión de los regimientos son el aspecto más interesante del estudio de los mecanismos de reproducción de la oligarquía municipal. Cerrada ya la gran oleada de

¹⁷ Claro que podían obviarse los obstáculos con una dispensa del rey Véase AHN/ Cons. leg 13.858; sept 5.

ventas del XVII, nos encontramos ante una situación en la que las transacciones privadas son moneda corriente. Y sin embargo, es raro encontrar en el XVIII las encendidas críticas a la venalidad que menudeaban en el siglo anterior. No deja de ser significativo el silencio de Lorenzo de Santayana, autor de uno de los pocos textos jurídicos sobre gobierno local publicados en el XVIII¹⁸. Un silencio que se repite en la legislación. Las ventas privadas de oficios se desenvuelven en el marco de la falta de regulación legal. Ciertamente existían disposiciones prohibitorias de tiempos de los Reyes Católicos, que incluso se vuelven a recopilar en 1805, pero la práctica desmentía una y otra vez el contenido de tales leyes. La propia Corona, al emprender desde mediados del XVI sucesivas operaciones masivas de ventas había contribuido no poco a engendrar la tolerancia hacia semejantes prácticas. Ya en 1597 Castillo sugiere que sería bueno «quitar también la dicha ley que no ocupe el libro de la recopilación en balde, pues ya no se guarda, y se venden los dichos oficios [de regidores] por culpa de los tiempos (...), y por ventura por culpa también de los ingenios y por las grandes obligaciones y necesidades de su Majestad, y como dice Cipiano (.) ya comenzó a ser lícito lo que es público»¹⁹. Sólo en 1795 se promulga una disposición que regula las transmisiones privadas de oficios, incluidas las ventas²⁰, haciendo en definitiva lícito lo que de tiempo atrás era público.

Los arrendamientos de oficios estaban en cambio sujetos a tajante prohibición. Esta se reducía, en lo fundamental, a una ley dada en 1480 en Toledo —de nuevo los Reyes Católicos— que prohibía el arrendamiento de los oficios de justicia en los pueblos, so pena de pérdida de los mismos²¹. La prohibición se reiteró en el XVII y, ya en el XVIII, una real orden de 1750 y una provisión de 1768 reproducían y mandaban guardar la ley en lo tocante a los

18 La ausencia ha sido señalada por TOMÁS Y VALIENTE en su prólogo (págs. XLI-XLIII) al libro de Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos de España* (1742), IEAL, Madrid, 1979. Contrasta este silencio con la decidida toma de partido contra la venalidad de CASTILLO, antecedente y origen de la obra de SANTAYANA

19. CASTILLO, *op. cit.*, III/ 8/ 287

20. *Nov Recop* VII/ 8/ 12.

21 *Nov Recop.* VII/ 6/ 4

regimientos, obligando a sus propietarios a servirlos en persona²². Su cumplimiento, no obstante, dejaba mucho que desear, hecho que no ignoraban los concejos ni la Corona.

Las ventas representan la partida más importante de las transmisiones venales. En los registros de la Cámara se conserva un buen número de escrituras que reflejan la tolerancia estatal ante una práctica no regulada; normalmente se trata de simples contratos de compra-venta, semejantes a los de cualquier otro bien. También aparecen casos en los que intervenía directamente la Corona, a través de una subasta judicial; tal era la situación de los oficios amayorazgados. Excepcionalmente, podía ser el propio concejo quien enajenara los oficios²³.

En cuanto a los precios, más que sus oscilaciones —entre los 13.000 y los 32.000 ducados— llama la atención lo elevado de los importes. Las primeras pueden explicarse por las peculiaridades de un mercado de oferta tan limitada; además, los casos extremos son la excepción, vendiéndose la mayor parte a precios en torno a los 22.000 ducados. En lo que a los precios se refiere, valga la comparación con los que se pagaron por los regimientos vendidos en Cataluña a raíz de la operación emprendida por Felipe V en 1739. El más caro, un regimiento perpetuo de Barcelona con calidad de poder nombrar teniente se vendió en 76.000 reales, menos de 7.000 ducados. Para comprar uno en Madrid hubieran tenido que juntarse tres barceloneses en comandita, y eso que los oficios de la capital del principado eran, con mucho, los más caros²⁴. Compárense si no los precios de los regimientos madrileños con los 22.000 ducados que pagó a fines del xvii Martín Fernández de Tejada por la Depositaria de la Cámara de Castilla, un cargo de

22. AHN/ Cons. leg. 14.161; oct. 19.

23. En 1724 el ayuntamiento tanteó el oficio de Depositario General de Madrid, financiando la operación mediante la venta de la voz y voto de regidor que llevaba anejo el cargo a D. José Negrete. Como se ve, el tanteo no siempre redundaba en una disminución del número de oficios (AHN/ Cons. leg. 13.849; abril 3).

24. Para otras poblaciones catalanas, los regimientos perpetuos y con «calidad de teniente» valían 22 000 (Lérida), 15.000 (Balaguer y Mataró) o 10 000 reales, y aún menos en localidades más pequeñas. TORRAS I RIBE, artículo cit., pág. 735.

más fuste, dotado con 30.000 reales de salario anual y no colegiado con otros cuarenta individuos²⁵.

Cierto también que junto a los precios es necesario considerar las formas de pago. En primer lugar, el descuento de los censos que hipotecaban el oficio alteraba en ocasiones notablemente la cantidad a pagar (véase tabla 1). Los más de 20.000 ducados que montaba el principal de los ocho censos que pesaban sobre el regimiento de don Juan Antonio Ruiz Sarmiento le valieron al comprador liquidar la operación con un desembolso en metálico de tan solo 42.000 reales. Otra modalidad, aunque rara, era constituir un censo reservativo para la compra. Eso fue lo que hizo en 1784 Francisco Albo, que ofreció al patronato propietario del regimiento la constitución de un censo cuyo capital fuera el precio del oficio —22.000 ducados— hipotecando el propio oficio y unas casas que poseía. Con este arreglo, Albo entregaría anualmente al patronato unos intereses del 2,5 por 100 —6.050 reales— hasta saldar el total. Nuestro hombre entraba así en posesión de un regimiento mediante un desembolso anual más o menos equivalente al importe de un arrendamiento²⁶. Ventajas de la venta a plazos.

Aunque tampoco era barato el arrendamiento; ni, a lo que parece, demasiado legal. A diferencia de lo que ocurría con las ventas, que se realizaban de forma abierta —y aun a grito de pregonero—, el arrendamiento se encubría bajo modalidades legales de transmisión —renuncias y nombramientos— que ocultaban contratos privados. Pese a las prohibiciones, la existencia de esta práctica era pública y notoria y sus peligros bien conocidos. Sacristán, con la agudeza que le distingue, los describe así:

«Más peligrosa era aun para el bienestar y los intereses de los pueblos la viciosa costumbre introducida de arrendar los oficios, asegurándose de esta manera una renta el propietario sin llenar ninguna de las obligaciones de su destino, y dejando lugar a la codicia del arrendador, precisado a cometer exacciones para

25. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política fiscal y cambio social*, I.E.F., Madrid, 1984, págs. 182-183

26. AHN/ Cons. le. 14.259; nov. 3. La misma fórmula empleó Angel González Barrero para otro oficio del mismo patronato (Biblioteca Municipal de Madrid, Manuscritos, MA/ 2258).

TABLA 1 VENTAS DE OFICIOS DE REGIDOR EN MADRID

Año	Comprador	Vendedor	Precio (en ducs.)	Censos a descontar (en ducs.)
1656	Mateo Saenz de Erquiñigo	Test. de F ^{co} . Martínez Espinosa	16 000	No consta
1669	Felipe Rubio	D. José de Ochoa	20.000	n.c.
1674	D. José Noriega y Posada	Test. de Damián Vela	18 000	n.c.
1684	D. Gerónimo de Miranda	D. Juan Andrés del Valle	22 000 *	
1704	D. Juan de Prats	D. ^a María Francisca de Iruño	17.000	-----
1715	D. José Felipe de Pinedo	D. ^a Paula de Vela	13.500	1.790
1719	D. José de Arriola	D. Manuel de Alcedo	13.554	3.590
1726	D. José Negrete	Ayuntamiento de Madrid	32 000	-----
1730	D. Antonio de Bengoa	Test de D. ^a M. ^a de los Ríos	24.000	5.100
1733	D. José de Negrete	D. ^a M. ^a Marcela Román	27.545	9.250
1737	D. Julián Moret	D. Diego A. ^o de Arce **	26 000	18.088
1739	D. ^a Isabel Josefa de Ayala	Memorias de Felipe Escobar **	26 000	4.379
1745	D. ^a Angela de Cisneros	D. Francisco A. ^o Montenegro **	25.000	-----
1745	D. Antonio Moreno Negrete	D. Miguel Bentura Zorrilla	n.c.	n.c.
1748	D. José Clemente Leoz //	Francisco Medrano Mendoza	24.000	
1751	D. Diego Bozmediano ***	D. Juan G. Cristóbal de Barcos	19 000	-----
1754	Sr. Marqués de la Regalía	D. Juan A. ^o Juez Sarmiento	24.000	20 190
1761	Sr. Marqués de Terán	Test. de Juan de Miranda	22.000	-----
1765	D. Manuel de Santa Clara	D. Gaspar Afán de Ribera **	20.366	8.366
1766	Sr. Marqués de Perales	Conde de Barajas **	26.000	-----
1766	D. Antonio Benito de Cariga ***	D. ^a Francisca y D. ^a Josefa del Yermo	26 000	n.c.
1772	D. Agustín de la Cana ***	Condesa de Villariego **	22 000	-----
1773	Sr. Marqués de Portago	D. Mateo José de Negrete	21 000	9.250
1773	D. Ventura de San Juan	Marquesa de Sotelo **	16.350	-----
1775	D. Antonio M. ^a de Quijada ***	Marquesa del Palacio	21.000	11.500
1779	D. Manuel M. ^a Basarán ***	Marqués de la Regalía	20.000	-----
1783	D. Angel González Barrero	Memorias de D. ^a A. de Cisneros	21.000	-----
1784	D. Juan Francisco Albo	Mems. de A. de Cisneros **	22.000	-----
1790	D. José de Allende y Salazar	D. Agustín de la Cana **	22 000	-----
1790	D. José Pérez Roldán	Vizconde de Huerta **	13 636	-----
1794	D. ^a Josefa Garrido Díaz	Marquesa de Portago	22.000	-----
1799	D. Francisco de Berindoaga	Francisco Martínez Delloz **	22 000	-----

Fuente: expedientes de la serie «Renunciaciones», salvo:

* A.V.M. Secretaría 2-246-99

// Oficio renunciante; fuente A.V.M. Secretaría 2-247-33

** Oficio comprado de mayorazgos o patronatos.

*** Oficio comprado para mayorazgos o patronatos.

poder cumplir sus compromisos y realizar una ganancia, casi siempre por medios ilícitos. Cuando el cargo estaba retribuido con un salario fijo, las condiciones del contrato eran más apreciables, y sólo podían temerse confabulaciones y poca pureza en la administración que le estaba confiada»²⁷

El mismo razonamiento, bien es cierto, cabía hacerse para las ventas de oficios, pero hay que reconocer que la codicia había de ser mayor por fuerza en quien no disponía de una eternidad «por juro de heredad» para lucrarse.

El procedimiento para burlar las prohibiciones era tan sencillo como suscribir una doble escritura. «Por honestar y decir que no van contra este decreto —escribe en 1679 el gobernador del Consejo de Castilla, refiriéndose a una prohibición de Felipe IV— hacen escritura de arrendamiento primero, y luego hacen otra que sólo suena a traspaso llano de que no le puede servir el propietario por estar ausente o impedido, para que con esto la Cámara no les embarace el título»²⁸. No es como para elogiar la astucia del inventor, y el propio testimonio muestra que fue más la negligencia que el desconocimiento de quien debía frenarlas lo que impidió poner fin a estas prácticas. A decir verdad, los compradores no se recataban de suscribir ambas escrituras el mismo día y ante un sólo escribano, lo cual ha facilitado la tarea de localizar los contratos de arrendamiento. Estos diversos indicios indirectos me han llevado a establecer que el 90 por 100 de las renunciaciones y nombramientos extrafamiliares venían en realidad a encubrir arriendos; suponen por tanto unas 30 transmisiones, un 20 por 100 del total de las registradas.

Los contratos de arriendo de un oficio siguen el mismo modelo que cualquier otro: se determina la renta, la duración, los plazos y formas de pago —siempre un año de anticipo— y las cláusulas de garantía. Los plazos de duración vienen a oscilar entre los dos años y el contrato vitalicio, muy excepcional²⁹. En general se trata de plazos cortos; en el caso de los nombramientos, lo normal es que se fije el plazo de éste, es decir, hasta que el propie-

²⁷ ANTONIO SACRISTÁN Y MARTÍNEZ, *Municipalidades de Castilla y León*, reed en IEAL, Madrid, 1981, págs. 462-463.

²⁸ AHN/ Cons. leg. 7.222/ exp. 4.

²⁹ AHN/ Cons leg. 14 138; jun 16; Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (AHPM), prot 14 887, fols 981-985.

tario alcance la mayoría de edad o la mujer abandone el celibato. En cuanto al importe, no aparecen grandes oscilaciones: suele moverse entre los 400 y los 600 ducados anuales, como se ve en la tabla 2. Las cantidades eran considerables, teniendo en cuenta que el salario era de 400 ducados, y hay que suponer que, a falta de otras fuentes de renta, los arrendatarios habían de considerar posible la obtención de algunos beneficios económicos de un cargo que, cuando se ejercía, requería una dedicación prácticamente exclusiva. También al respecto tenía formado juicio el gobernador del Consejo: «También otros han hecho compras de por vida, aventurando diez o doce mil ducados, que no los dieran a no tener entendido cómo los han de sacar muy en breve»³⁰.

La última modalidad de transmisión venal de los regimientos era el empeño, la cesión de un bien mueble —en este caso el oficio— por tiempo indefinido, como garantía de un préstamo, con el compromiso de que será devuelto cuando se haya reintegrado el dinero. Es lo que los documentos llaman un «pacto de retrovendo». La incidencia de esta modalidad es marginal: unos pocos casos y todos referidos sólo a dos oficios, perteneciente uno al estado de Barajas y otro al mayorazgo que fundó Jerónimo de Villanueva. Al estar vinculados, los trámites para el empeño y el desempeño habían de llevarse a cabo ante instancias judiciales, una vez obtenidas las correspondientes licencias.

El importe del empeño venía a situarse en torno a los 13.000 ducados, más o menos la mitad del precio de venta; se diría que corresponde al carácter de la operación, a medio camino entre la compra y el arrendamiento. Para quien tomaba el oficio «en peño» —otra denominación de la época— presentaba la ventaja de una seguridad que no tenía el arrendamiento; el contrato se prolongaba mientras el propietario no devolviese el préstamo, cosa en la que solía demorarse. Además, para mayor garantía, solía fijarse un plazo mínimo en el cual no podía procederse al desempeño. El costo, por otra parte, era menor que el de la compra, con la ventaja de que podía recuperarse la inversión, ya fuera por vía de desempeño o por subrogación del empeño a un tercero. Para el propietario, representaba la posibilidad de allegar

30. AHN/ Cons leg 7 222/ 4

TABLA 2: ARRENDAMIENTOS DE REGIMIENTOS MADRILEÑOS

<i>Año</i>	<i>Arrendatario</i>	<i>Arrendador</i>	<i>Renta (reales/año)</i>	<i>Fuentes</i>
1712	D Francisco Lorenzo Venegas	D.ª Catalina M.ª Sanguineto	5.500	AHPM; Prot. 14880, fs. 292-304
1721	D. Manuel Gómez Castel	D Antonio Reinalte	6.000	AHPM, 14887, fols. 981-985
1731	D. Tomás II de Padilla	D.ª M.ª Mayor de Montalbo	6 600	AHPM, 14851, fo's. 758-763
1735	D. Pedro José del Termo	D. Juan Jorge Zoalli	5 500	AVM /Sec. 2-247-33
1735	D. Luis de Castilla	D. Fernando Afán de Ribera	n.c	AHN, Cons. 14138; 16 Jun
1739	D. Gaspar A.º Calderón	D José Manuel de Olivares	5.500	AHPM; 16005, fols. 9-12
1744	D. Juan José de las Peñas	Marqués de Hermosilla	5.500	AHN, Cons 14138; 16 Jun
1744	D. Mateo José de Ayora	D. Pedro Afán de Ribera	5.500	AVN /Cont. 3-342-1
1747	D. Francisco de Milla	D.ª Casilda Manuela Coello	5.500	AHPM; 16342, fols. 557-559
1749	D. Agustín Gómez Lozano	D Antonio Valcárcel Pastor	4.400	AHN. Cons. 14021; 5 Mayo
1756	D. Juan José de las Peñas	Marqués de Hermosilla	6.000	AHN, Cons 14138; 16 Jun
1758	D. Félix de Yanguas	Conde de Altamira	2.200	AVM / Cont 3-342-1
1778	D. Manuel José Alebio	D Juan Antonio Mombelli	4 950	AHPM; 18508, fols. 162-164
1791	D Agustín de la Cana	D. Joaquín Tomás de Lara	4 400	AVM /Cont. 1-553-2

unas cantidades sustanciosas en momentos de falta de liquidez. Amén de ello, siempre podía encontrar a alguien dispuesto a rescatar el empeño, aportando además un pequeño beneficio añadido para el propietario. Claro que, por los casos vistos, parece que los apuros de quienes procedían a empeñar un regimiento (como quien hoy empeña un reloj o una bicicleta) no cesaban pronto, y los empeños se prolongaban o se repetían.

El por qué de las compras

«Pregunto yo, en qué se funda el que vende toda su hacienda para comprar un regimiento? Y el que no tiene qué vender, si toma el dinero a censo para ello, no siendo el salario del oficio, a lo más, de dos o tres mil maravedís? Para qué tanto precio por tan poco estipendio? Para qué tanto empeño por tan poco estipendio? Fácil es de responder, que lo hace para traer sus ganados por los cotos, cazar y pescar libremente, para tener apensionados y por indios a los bastecedores y a los oficiales de la República, para ser regatones de los mantenimientos y otras cosas, en que ellos ponen los precios, para vender su vino malo por bueno, y más caro, y primero para usurpar los propios y pósitos y ocupar los baldíos, para pedir prestado a nunca pagar, para no guardar tasa ni postura común, para vivir suelta y licenciosamente, sin temor de la justicia, y para tener los primeros asientos en los actos públicos y usurpar indignamente los ajenos honores»³¹.

Castillo lo tenía bien claro: no en vano había sido corregidor durante muchos años, y hay que suponer que no era gratuito el mal concepto en que tenía a los regidores. Las denuncias de la venalidad constituyen, por desgracia, la única fuente disponible para conocer las motivaciones de los compradores, pero hace falta tratarlas con precaución. En términos muy sintéticos, tales motivaciones pueden reducirse a un sencillo tríptico: *poder, dinero, honor*. Un tríptico en el que no se sabe a veces dónde acaba una tabla y comienza otra, tan ligados estaban sus componentes; examinémoslos con un poco de detalle.

31. CASTILLO, *op cit*, III/ 8/ 286.

1. *Unos ingresos no despreciables.*

Aduce Castillo que el sueldo de regidor es escaso, y Tomás y Valiente avala tal opinión. Para el caso de Madrid, sin embargo, no es del todo cierto. Sabemos que hasta 1714 el salario de los regidores no eran más que 48 reales, pero con los extras —demasiá de conejos, colación de tablados, propina de Corpus, almuerzos, propinas ordinarias y cera— se alcanzaban los 2.874 reales, y quizás más. En 1720 se aumenta el sueldo a 400 ducados anuales, a los que habían de sumarse las propinas y los gajes por desempeño de comisiones³².

Pero no hay que olvidar que el oficio era un bien caro: unos 21.000 ducados de media; un simple cálculo revela que la rentabilidad del capital no superaba el 2 por 100, y había que trabajar para sacársela, dato a tener en cuenta si sabemos que el tipo usual de interés en el XVIII era del 3 por 100. La operación está al alcance de cualquier fortuna —o de cualquiera que tuviera fortuna— y no cabe duda de que influiría en el ánimo de los vendedores. Los compradores, en cambio, gozaban de unos ingresos no desdeñables, pero sí inferiores a la estricta rentabilidad de los capitales. Claro que si hablamos de dinero no hemos de referirnos sólo a las ganancias estipuladas.

Las atribuciones de los regidores en el gobierno económico de las poblaciones eran muy amplias, y dejaban abiertas unas ciertas posibilidades de lucro. La supervisión de la recaudación y el gasto municipal, tasa de precios, control de los abastos, gestión de los propios, aprovechamiento de los comunales y vigilancia de los tráficos eran los campos de este gobierno, donde un regidor poco escrupuloso podía hacer valer su poder en beneficio propio. La prohibición de ingreso en los concejos de individuos dedicados al comercio, y más concretamente a los abastos, así como las de que los regidores intervinieran a título particular en el arrendamiento de los propios y la recaudación de las sisas municipales y cargas reales se repitieron desde muy temprano³³, no siempre con consecuencias prácticas. Los pocos indicios que he podido detectar

32. AVM/ Sec 4-127-1

33 *Nov. Recop* VII/ 9/ 7,9,10 y 11

confirman que los regidores no siempre se comportaban con la limpieza que su noble sangre exigía³⁴.

2. *Un prestigio entre comillas.*

No es la figura del regidor de las más prestigiadas de la administración pública; antes al contrario, las sospechas de corrupción —la ineficacia se les da por supuesta, como el valor al soldado— recaían a menudo sobre unos individuos que habían entregado elevadas sumas por sus oficios. Un *Memorial burlesco* compara a los de Madrid, en un irreverente símil, con los apóstoles, «pues si aquellos por seguir a su maestro dejaron sus redes, ellos hacen más, que las llevan tendidas, y van pescando y le siguen»³⁵. Claro que el honor es algo muy distinto, en el que nada, o casi nada, pesa la voz pública, y el honor era inseparable de un regimiento, y más si era de una ciudad de voto en Cortes. ¿Qué decir entonces de un regimiento en la mismísima Corte? Los regidores participaban en las funciones solemnes que se celebraban en Madrid, acudían a homenajear al Rey en sus entradas y salidas de la Corte, así como a otros personajes principales, ocupaban un lugar destacado en la jerarquía urbana. Tenían además poder, lo que les hacía acreedores a honras y privilegios. Y el honor no dejaba de tener un considerable valor de uso.

Un buen ejemplo de ello son las exenciones y privilegios de diverso tipo que acompañan al cargo. Santayana, que resume a Castillo, los enumera: «se le ha de examinar en su casa, cuando le presentan testigo. Son preferidos en la compra de abastos. Son exentos de las cargas personales y humildes, de la cuestión del tormento, sino es que sea por crimen de lesa majestad divina y humana, y el pecado nefando; las leyes Romanas los eximen de la

34 En 1791 el Consejo investiga unos abusos por parte de los regidores fieles ejecutores, acusados de exigir multas muy crecidas a los comerciantes y embolsarse su importe; nada pudo probarse (AHN/ Cons. leg. 863/ 2). Otras acusaciones menores aparecen en los juicios de residencia, con parecido resultado. Más interesantes, sin embargo, resultan los lazos de ciertos regidores con los abastos de la Villa

35 Biblioteca Nacional, ms. 18.717⁶¹

pena de azotes y galeras, y de la muerte sin consulta del príncipe»³⁶. No se cuentan entre éstos la exención de pechos, que Castillo rechaza explícitamente, ni la de servicios de armas. Domínguez Ortiz ha señalado estas exenciones, o la posibilidad cuando menos de esquivar las obligaciones —las militares en concreto— como un factor que indujo a determinadas personas a comprar oficios³⁷. Por mi parte no he encontrado ninguna referencia al respecto, y cabe pensar que gentes de tan acomodada posición tendrían otros medios de escurrir el bulto. En cuanto a los privilegios fiscales, penales y procesales, a los regidores de Madrid les estaban garantizados por el mero hecho de su hidalguía, requisito previo para entrar al ayuntamiento. Así pues, en el caso de Madrid tampoco cabe darle mayor importancia a unas exenciones que parecen superfluas.

3. *Un poder cierto.*

El municipio castellano había visto mermadas sus atribuciones desde fecha tan temprana como el siglo xv. La patrimonialización de los oficios había ido acompañada de un reforzamiento del poder de los corregidores, netamente incrementado en el xviii, cuando el corregidor de las poblaciones que eran cabeza de intendencia acumula el cargo de intendente³⁸. A ello se añadió una tutela aún más próxima del Consejo, sobre todo en Madrid a través de la Sala de Alcaldes. Además, la colegialidad del cargo mermaba en parte el ámbito de poder individual de cada regidor, aunque el absentismo a su vez actuaba como factor de corrección.

Con todo, las atribuciones de los regidores eran más que suficientes para justificar los deseos de comprar un oficio de tantos individuos: designación de los empleados del concejo, establecimiento de las tasas de diversos productos, gobierno económico de la ciudad. Estaban además ligados al corregidor y a los órganos de poder de la Corona, por más que las relaciones fueran en ocasiones conflictivas. Todo ello les daba un poder cierto, cuyo ejercicio podía resultar enormemente remunerador.

36. SANTAYANA, *op. cit.*, pág. 41

37. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *art. cit.*, págs. 162-163.

38 B GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, especialmente págs. 247 y ss.

A falta de una explicación más detallada, que habrá de esperar a un examen del funcionamiento del municipio sobre la base de los libros de acuerdos, tendremos que contentarnos con estas observaciones. Y sin embargo, queda por explicar la otra cara de la moneda: ¿por qué estos empleos, que tantos beneficios podían reportar a sus detentadores, eran vendidos por sus propietarios? No vale la respuesta de que era la nobleza, media o alta, falta de liquidez, la que procedía a pignorar parte de su patrimonio, pues hemos visto que muchos de los vendedores habían adquirido el oficio unas décadas o unos años antes. Creo que la respuesta radica en la capacidad y la voluntad de *ejercer* el oficio; no era la mera posesión, sino el ejercicio de un regimiento lo que proporcionaba tales beneficios. Un regimiento era una finca que había que explotar personalmente. De ahí que hubiera quienes, incapaces o poco deseosos de afrontar las obligaciones del cargo, sin duda penosas, procedieran a su conversión en mera, aunque saneada, fuente de renta.

De ahí la consideración del oficio por parte de algunos ricos propietarios como un bien de segundo orden; de ahí que el Marqués de Hermosilla arrendase su oficio a Juan José de las Peñas para más tarde, necesitado de dotar a su hermano con una renta que le sirviese de los alimentos a los que tenía derecho como sucesor del mayorazgo, le renunciase el oficio³⁹. De ahí las dos facetas que presentan los regimientos patrimonializados: el poder y la renta.

Los compradores

¿Quiénes compraban los regimientos en el Madrid del siglo XVIII? Dar respuesta a esta pregunta debería servirnos para contestar a la que, con más ambición, plantean diversos autores: ¿quiénes compraban oficios en Castilla? Desgraciadamente, de momento no podemos dar una respuesta completa ni siquiera a la primera; la documentación, de una locuacidad hasta cargante en lo que toca a hidalguías y linajes, no nos habla apenas de las calidades, recursos y empleos de los compradores.

³⁹ AHN/ Cons. leg. 14.138, jun. 16

Tomás y Valiente ha apuntado hacia la nobleza media y baja como principal beneficiaria de las ventas de oficios que él denomina «de poder», los más importantes de los cuales son los regimientos; Domínguez Ortiz, con más amplio criterio, sugiere que «para las grandes familias fue motivo de lustre y provecho tener incorporados a sus mayorazgos cargos eminentes, regidurías de ciudades de voto en Cortes, alferezazgos y otros similares», pero añade que «fue sin duda la burguesía rural y urbana la que más se aprovechó de ellas [las ventas] con el doble fin de procurar su ascensión social mediante el poder y la influencia que procuraban los cargos y el provecho económico que de ellos extraían»⁴⁰. El peso de la gente de curia (abogados, notarios, escribanos, jueces, licenciados, doctores) que sor Laura Fernández ha detectado en la transmisión de oficios en Santiago caracteriza ciertamente un caso muy distinto del madrileño⁴¹. Más acorde a lo que ocurría en esta villa resulta la constatación por Margarita Cuartas de la presencia de funcionarios y empleados de la administración central o local, y también de sectores burgueses que se valen de los oficios para llegar a controlar el gobierno concejil⁴².

En cualquier caso, hay un dato en las ventas de regimientos madrileños que marca definitivamente la extracción social de los compradores y no es otra que el precio. Los requisitos de hidalguía que marca el estatuto podían, en un momento dado, obviarse con relativa facilidad, por más que se viviera en una «sociedad del honor»; algo muy distinto era, en cambio, tener que aforar 18.000 ó 20.000 ducados. De ahí que los dos casos de compras en que no consta una considerable fortuna de los adquirentes, sino más bien una cierta «profesionalización» en la gestión municipal —hablamos de Angel González Barrero y Juan Francisco Albo— se realizan mediante la constitución de censos reservativos; una función similar parecen cumplir los arrendamientos. Así pues, en el Madrid del XVIII no podían comprar regimientos los miembros

40. DOMÍNGUEZ ORTIZ, art. cit., pág. 179.

41. LAURA FERNÁNDEZ VEGA, «Ventas, arriendos y renunciaciones de oficios en la ciudad de Santiago durante los siglos XVII y XVIII». en A. EIRAS ROEL (ed.), *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Universidad de Santiago, 1981; págs. 409-430.

42. M. CUARTAS RIVERO, art. cit., págs. 254-258

de una nobleza local algo cortos de liquidez; así lo hacían, en cambio, nobles titulados, ricos comerciantes como José Negrete, altos funcionarios y otros menos altos.

Una dificultad adicional para esclarecer quiénes eran los compradores viene dada por la práctica frecuente de comprar un oficio para ceder su uso a un hijo, un sobrino, un yerno o un marido. La edad media de los regidores al ingreso era bastante baja —unos treinta y tres años, con un tercio de los recién llegados entre los dieciocho y los veinticinco años—, y a menudo hay que preguntarse más por su origen familiar que por la fortuna personal. De los casos de compras registrados, en diez ocasiones ésta corre a cargo de familiares de quien luego desempeñará el oficio, en lo que parece un intento de dotar a su descendencia con una fuente de ingresos con la cual lanzarse a la vida activa y, caso de que se manejaran bien en el desempeño del oficio, de un trampolín para acceder a niveles más altos de la administración central o de la corte. En este mismo capítulo podemos situar a don Antonio Bengoa, que compra un regimiento con capitales de —y para vincular a— un patronato de legos, del que serían patronos sus descendientes⁴³; también don Juan de Basarán, que deja en su testamento cierta cantidad a su sobrino para comprar un regimiento, encaja en este apartado, con don Pedro Berindoaga, comisario de Guerra, que lo lega a su hijo⁴⁴.

La nobleza titulada representa un capítulo importante entre los compradores: en 1754 el Marqués de la Regalía (consejero de Indias y miembro de las Juntas Generales de Tabaco, Comercio y Minas), en 1761 el Marqués de Terán (secretario del Consejo de Inquisición), en 1766 el Marqués de Perales (gentilhombre de cámara del rey, *con ejercicio* como recalca), siete años más tarde al Marqués de Portago y en 1790 don José de Allende y Salazar, Marqués de Prado Alegre⁴⁵. También el alférez mayor, Conde de Altamira, había comprado su oficio. No obstante, el peso de los titulados en el concejo no aumentó, aunque su presencia llama la atención en las listas de regidores de la segunda mitad de siglo, y

43. AHN/ Cons. leg. 13.873; mayo 4.

44. AHN/ Cons. leg. 14.213; mayo 20 y 14.360; abril 4.

45. AHN/ Cons. 14.032; marzo 1// 14.079; jun. 5 // 14.118; oct 3// 14.169; oct 7// 14.294; dic. 10.

ello por dos razones: en primer lugar porque también la nobleza ocupa un puesto destacado entre los que venden oficios (de los seis citados, tres fueron vendidos antes de que doblara el siglo por los titulares o sus herederos), con lo que la presencia nobiliaria se mantenía más o menos estable. El segundo factor es un contumaz absentismo de estos titulados, fruto las más de las veces de sus ocupaciones en el ejército, los altos puestos del gobierno o los no menos altos de la corte. Pero además la nobleza presente en el concejo madrileño en esta época es de un tipo bastante determinado. Gran parte de los titulados pertenecían a linajes ennoblecidos por Carlos II o los borbones por sus servicios a la corona, en particular en el campo de las finanzas, como culminación de un proceso de ascenso social sólidamente cimentado en la riqueza. El título de José Gómez Terán, primer Marqués de Portago, le fue creado al padre del regidor madrileño por Felipe V, como recompensa a sus servicios como Tesorero General de la Guerra; su hijo casó con una Negrete, hija de don Ambrosio de Negrete, primer Conde de Campo Alange desde 1762, gracias a sus servicios a la Corona en el Consejo de Hacienda y la Junta de Abastos. Desde 1726 Ambrosio Negrete era regidor de Madrid, en un oficio que le compró su padre; su hijo Manuel, regidor como él, adquiriría al casarse el título de Marqués de Torremanzanal, que el rey había otorgado a su suegro en premio a sus servicios como consejero de Castilla. Méritos de la misma índole le valieron su título al Marqués de la Regalía, bien significativo por sí mismo⁴⁶. Pero no eran los únicos casos: otros titulados que entraron en el concejo por vías no venales tenían orígenes similares, como los marqueses de la Torrecilla y Valdeolmos⁴⁷. Parece claro que no era la búsqueda de poder —ya que, salvo excepciones, no ejercían los oficios—, ni de ganancias —que obtenían sobradas en otros negocios— lo que empujaba a estos individuos a comprar un regimiento. Habría que pensar más bien, con Domínguez Ortiz, en el lustre que desprendían estos cargos, en la esperanza que

46. Sobre éstos, hay breves semblanzas en J. A. ALVAREZ Y BAENA, *Hijos de Madrid Ilustres*, Madrid, 1789-1791, 4 vols.

47. De ellos se ha ocupado J. CARO BAROJA en *La hora navarra del XVIII*, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1969.

viniera a respaldar un ascenso social a menudo vertiginoso. Claro que si un marquesado no daba bastante lustre...

También ingresaron en el ayuntamiento gentes del mundo de los negocios: los hijos de José Negrete, posteriormente ennoblecidos, o a finales de siglo el hijo de José Pérez Roldán, uno de los dos diputados-directores de los Cinco Gremios⁴⁸ son los ejemplos más claros. Aparte de estos auténticos potentados, hay otros nombres —José Clemente Leoz— de quienes ignoramos de dónde sacaron los caudales para comprar el oficio, y es más que probable que fuera de operaciones mercantiles. Resulta sin embargo difícil evaluar el acceso de elementos burgueses al ayuntamiento, que en cualquier caso no aparece como rasgo marcado en el estudio de las transmisiones.

Hay también entre los compradores individuos ligados ya al ayuntamiento, y este patrón se repite más frecuentemente entre los arrendatarios de regimientos. Ya hemos mencionado los casos de Angel González Barrero y Juan Francisco Albo en 1783 y 1784; les había precedido en 1745 don Julián Moreno de Villodas, secretario del ayuntamiento, quien compró un oficio para su hijo Antonio⁴⁹; el cargo de secretario mayor, importante y bien remunerado (25.000 reales al año desde 1715) le debió sugerir la conveniencia de que su hijo entrara en el concejo, tanto más cuanto existía la costumbre de que los que iban a ser secretarios sirvieran primero como regidores. También aparecen regidores de otras ciudades que luego compran un oficio en Madrid, como Diego Vozmediano, que lo había sido en Valladolid.

El último grupo es el de las gentes ligadas a la administración o a la corte: D. Felipe de Pinedo, oficial de la Secretaría de Indias; Manuel Pardo, hijo de un consejero de Castilla, igual que Manuel de Santa Clara; don Agustín de la Cana, que en 1772 era oficial de la Secretaría de Guerra y a su muerte en 1791 había llegado a ayuda de cámara del rey y caballero de la orden de Carlos III; don Lucas de San Juan, hijo del Procurador General de la Orden de Calatrava; Manuel de Basarán, sobrino de un tal don

48 Sobre Pérez Roldán, ver las escasamente enjundiosas menciones que le dedican Miguel CAPELLA y Antonio MATILLA en *Los Cinco Gremios de Madrid*, Madrid, 1957.

49 AHN/ Cons lcg. 13 972; mayo 2.

Juan, del Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas; doña Josefa Garrido, viuda de un agente del número del Consejo de Indias, que en 1784 compró un oficio para entregárselo a su hijo como parte de la legítima paterna; Francisco de Berindoaga, hijo de un Comisario de Guerra de Carlos IV y miembro de la Matritense. La lista, como se ve es larga.

Con estos pocos datos vemos configurarse el grupo de compradores, si es que puede hablarse de algo parecido, como un conglomerado de nobleza de finanzas, algún rico comerciante o financiero, funcionarios reales de los más diversos rangos y «profesionales» del municipio. En común tienen disponer de fortunas más que medianas; las motivaciones que les impulsan a comprar el oficio en cambio son diversas, como el uso que de él hacen. En realidad, no se diferencian gran cosa del resto de los regidores, de los que no compraron sus oficios. Al fin y al cabo eran a menudo hijos o nietos de éstos, formando un conglomerado que podríamos calificar de oligarquía mesocrática. Conviene por tanto ofrecer algunos datos más sobre el común de los regidores de Madrid.

Datos para la definición de la oligarquía madrileña

El concejo de regidores vitalicios sienta las bases de un gobierno oligárquico en las ciudades castellanas. La patrimonialización de los oficios afianza el carácter oligárquico, dotándole de instrumentos para su reproducción, al tiempo que, a través de las ventas, permite el acceso de ciudadanos enriquecidos. Los arrendamientos, en fin, abren las puertas a quienes disponían de medios para pagarlos y la voluntad de resarcirse. Sin embargo, es poco lo que sabemos de los gobernantes del concejo madrileño del XVIII. La documentación, de sesgo marcadamente protocolario, ofrece algunos datos, sobre los que habrá que seguir profundizando.

1. Regidores madrileños y regidores de Madrid: origen geográfico.

No todos los regidores de Madrid eran madrileños. Tampoco la legislación lo exigía, y sin duda la patrimonialización hacía posible una diversidad notable. Sin embargo, la gran mayoría de

los regidores (un 55 por 100) eran naturales de la ciudad. El porcentaje desciende algo en la segunda mitad del siglo XVIII, pero ello podría tener más que ver con el número de casos registrados que con flujo migratorio alguno (véase cuadro 2). En cualquier caso, es la corona de Castilla el principal «vivero» de regidores; de los tres de origen aragonés hay dos que son del propio reino de Aragón y apenas uno nacido en Cataluña⁵⁰.

El panorama varía un tanto cuando se acude a la generación de los padres de los capitulares. La presencia de los madrileños sigue siendo predominante (40 por 100); los orígenes del resto siguen centrándose sobre todo en la corona de Castilla, con especial presencia —por este orden— de Castilla la Nueva, Andalucía, Castilla la Vieja y reino de León (sobre todo familias vallisoletanas). Como se ve, no hay una oligarquía exclusivamente madrileña, aunque en general los regidores eran gente arraigada en la villa; cierto que en esta Corte tampoco entonces abundan los que pudieran presumir de tener dos abuelos gatos.

2. *Una entrada temprana para una presencia larga.*

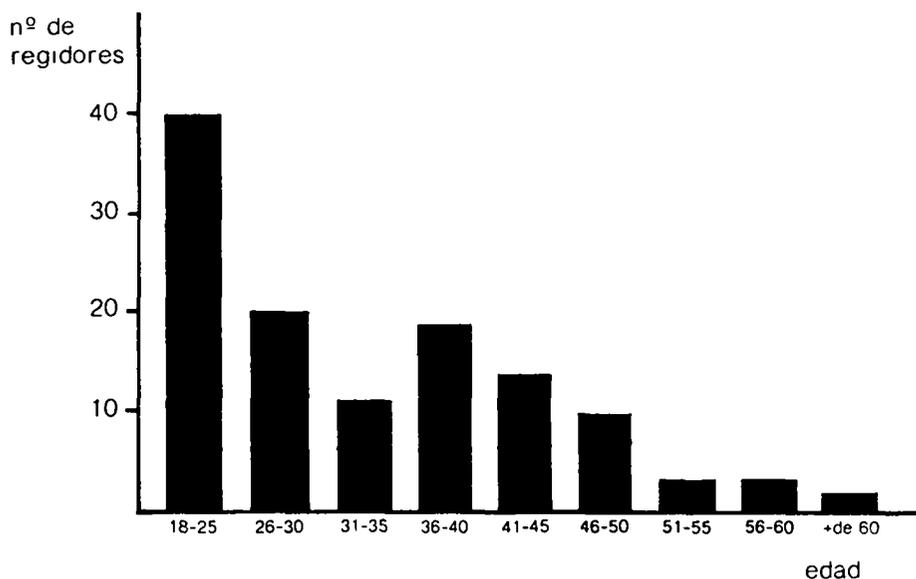
Otro factor que hay que destacar es la juventud de los regidores a su ingreso en el concejo (ver gráfico 4). Aparte de algunos casos de individuos que mediante dispensa real acceden al cargo antes de cumplir los dieciocho, casi un tercio de los regidores acceden al cargo entre los dieciocho y los veinticinco años. No era este un empleo para viejos, ni en este sentido se halla nada que justifique la analogía que establece Castillo con los senadores. ¿Quiere decir esto que fuera un cargo de segundo orden? Hoy, cuando ser joven no es precisamente un aval, tendemos a olvidar que siempre ha habido factores más importantes que la edad: la posición, el privilegio... La respuesta por tanto no puede ser afirmativa: es evidente que una regiduría, visto lo que era la administración local, no significaba la culminación de una carrera profesional y política, como podía serlo para un letrado llegar al Consejo de Castilla. Pero también está claro que no pueden apli-

50 A modo de comparación, pueden verse los mapas y cuadros de Janine FAYARD sobre los consejeros de Castilla, en *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Siglo XXI, Madrid, 1982; págs. 207-224.

CUADRO 2: ORIGEN GEOGRAFICO DE LOS REGIDORES DE MADRID

<i>Origen</i>	<i>1701-46</i>	<i>1746-59</i>	<i>1759-88</i>	<i>1788-1800</i>	<i>Total</i>
Galicia	—	—	—	—	—
León	2	1	2	2	7
Provincias vascas	—	—	1	1	2
Navarra	1	—	1	—	2
Castilla la Vieja	2	—	3	—	5
Castilla la Nueva	3	1	5	2	11
Extremadura	—	—	—	—	—
Andalucía	3	6	5	2	16
Aragón	2	—	1	—	3
Murcia	2	1	—	—	3
Italia	—	—	3	—	3
América	—	1	1	—	2
MADRID	45	4	12	6	67 (48 %)
		n.c. y repetidos			21
			<i>Total</i>		140

Gráfico 4
EDAD DE LOS REGIDORES AL INGRESO



los hombres de los siglos XVII y XVIII que después»⁵¹. Las órdenes militares habían perdido ya hacía mucho tiempo su significado guerrero, por no hablar del religioso, para convertirse en un signo de honor, en un *status symbol*. «El tener una cruz en los pechos es cosa de mucha honra temporal, la cual no está esencialmente conexas ni dependiente de la Religión, en cuanto tal», escribe en 1643 un autor de la Compañía de Jesús citado por Maravall⁵². La presencia de caballeros de órdenes es importante en la primera mitad del XVIII, y a lo que parece más aún en el XVII; de los treinta y cinco hábitos contabilizados —que aumentarían si dispusiésemos de otra documentación, por cuanto los datos sólo se refieren a los que vestían la cruz al entrar en el concejo, a menudo jóvenes— veintisiete pertenecen a la primera mitad del siglo, y de ellos dieciocho a las tres primeras décadas. ¿Se puede apuntar por tanto una decadencia de la estimación de los hábitos a partir de 1750? Creo que es ésta, y no la entrada de elementos de menor rango en la corporación municipal, la respuesta a la drástica disminución de cruces en el concejo madrileño.

4. Cuando la bolsa suena: definición socio-económica.

He empleado antes la expresión «oligarquía mesocrática» para referirme al grupo de poder del concejo madrileño, y es este el lugar para aportar los datos que me impulsaron a buscar la palabra. Pero hay que destacar que nos enfrentamos a un conjunto heterogéneo de personas; todos son regidores de Madrid, pero lo que en unos es un rasgo sustantivo no es en otros más que algo adjetivo. Trataremos en lo posible de distinguir entre unos y otros.

Destaca en primer lugar el peso de la nobleza. Madrid, como ciudad de estatuto, tenía un capítulo nobiliario, pero no hay que olvidar que la hidalguía no era sino el estrato inferior de la nobleza. González Alonso ha señalado, para épocas anteriores a la que nos ocupa, el error de considerar que las oligarquías urbanas castellanas fueran estrictamente nobiliarias, apuntando precisa-

51. CARO BAROJA, *op. cit.*, pág. 72.

52. Citado por J. A. MARAVALL en *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Siglo XXI, Madrid, 1979, pág. 169.

mente la venta de oficios como el mecanismo primordial de renovación de tales oligarquías⁵³. En lo que al Madrid del XVIII se refiere, ni la exigencia de hidalguía ni la presencia notable de titulados desmienten al autor. En primer lugar, el concejo nunca fue monopolio de los titulados; en todo el siglo fueron regidores 19 titulados, muchos de ellos de la misma casa: los marqueses de Hermosilla, de Valdeolmos, de San Antonio de Miralrío, del Palacio, o el conde de la Vega del Pozo son títulos que se repiten a lo largo del siglo. En el momento de máxima concentración, hacia 1780, había diez de ellos, una cuarta parte de los regidores; a comienzos del XVIII, sin embargo, apenas si había dos o tres. Nada, sin embargo, que permita hablar de una aristocratización del concejo, de una «reacción nobiliaria» a escala local. En primer lugar, está el dato de la abrumadora presencia de títulos de escaso abolengo y creación reciente: buena parte de ellos, como ya mencionamos, fueron creados en recompensa a los servicios de sus titulares a Carlos II y los borbones. A éstos habría que añadir los concedidos por Felipe V a diversos regidores para premiar su actuación durante la segunda ocupación austríaca de la Corte: Diego Antonio de Noriega recibió en 1711 el rango de Marqués de Hermosilla «por haber servido al señor D. Felipe V en varios encargos, y particularmente en el empleo de Regidor de la Villa de Madrid, en que mostró gran dedicación y amor»; don Antonio de Sanguineto, regidor perpetuo y corregidor interino del ayuntamiento durante «la infeliz turbación del año pasado», recibió entonces el título de Marqués de San Antonio de Miralrío que llevaron varios de sus descendientes, también regidores; don José Vicente de Borja, por fin, se convirtió en Vizconde de Huerta⁵⁴.

Contamos además con algunos datos sobre la fortuna de estos nobles de nuevo cuño, aunque referidos sólo a los propietarios de rebaños. En 1756 el Marqués de Torremanzanal —D. Ambrosio José Negrete— era el mayor propietario de la cabaña madrileña,

53. B. GONZÁLEZ ALONSO, «Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)», en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Siglo XXI, Madrid, 1981, págs. 57-83

54. AVM/ Sec. 2-246-101.

con 40.000 cabezas; el Marqués de Perales poseía unas 29 ó 30.000; la Marquesa viuda de Portago, madre de unos de nuestros regidores, poseía de 12 a 13.000 cabezas⁵⁵. En 1771 la Condesa viuda de Campo Alange, que fuera mujer de Ambrosio Negrete, tenía casi 43.000 ovejas, un 7 % de la cabaña propiedad de madrileños, y casi 3.000 cabras. El Marqués de Perales tenía 32.755 ovejas y unas 2.000 cabras. Portago, que ya había heredado a su madre, tenía rebaños de 32.500 cabezas de lanar y 3.400 de cabrío. Entre todos estos personajes, ligados al concejo madrileño, poseían una quinta parte de la cabaña lanar de Madrid⁵⁶ y no eran los únicos regidores que poseían rebaños. No es de extrañar que el Marqués de Perales encargara la construcción de su palacio, en la calle de la Magdalena, a Pedro de Ribera, como lo hizo también el Marqués de Ugena, de los famosos Goyeneche. Era gente de posibles.

Otro factor que matiza la presencia nobiliaria en el concejo es la incidencia del absentismo, particularmente agudo entre los titulados, a menudo debido a sus obligaciones al real servicio. Entre 1776 y 1777, por ejemplo, cuando mayor es el número de titulados en el capítulo —eran, contando al alférez mayor, 10—, el «peso de la nobleza» era en la práctica muy distinto. El oficio del Vizconde de Huerta, para empezar, llevaba vacante diez años; del resto, excusaban su asistencia el Conde de Altamira, alférez mayor, como caballerizo mayor de la Princesa de Asturias, los marqueses de Valdeolmos y Perales (mayordomos de semana del rey), y los de San Antonio (capitán de milicias en Granada) y Torremanzanal (brigadier del Regimiento de Voluntarios Extranjeros), así como el Conde de Cazalla (coronel de milicias en Jaén). A los ayuntamientos, pues, asistían sólo los marqueses de Portago y la Regalía, y el Conde de la Vega del Pozo⁵⁷. Esto parece indicar que para estos nobles la presencia en el ayuntamiento era secundaria, comple-

55. Los datos en la pág. 513 de A. MATILLA TASCÓN, «El primer catastro de la Villa de Madrid», en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, tomo LXIX, 2 (1964); págs. 463-530.

56. Del *Memorial ajustado* de la Mesta, citado por J. M. MANGAS NAVAS, *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1981; pág. 283.

57. AVM/ Sec. 1-100-27.

mentaria, un título más de lustre, pero no una actividad primordial.

Otro grupo importante es el de los militares: 19 regidores lo fueron, y nueve de ellos hijos de militar. Estos comparten con los anteriores el absentismo, forzado a menudo por destinos alejados de la capital, y la nobleza de muchos de sus miembros. En cuanto al resto, hay que destacar el grupo de funcionarios, encabezados por ocho consejeros, parte de ellos nobles, formado por oficiales de las secretarías, de los consejos, contadurías y tesorerías, un alguacil mayor del Consejo de Inquisición y un teniente de canciller del rey. Hay también cargos cortesanos: caballeros, ayudas de cámara y gentileshombres de boca. Destaca, en cambio, el escaso número de letrados, apenas cinco en todo el siglo (y cuatro hijos de letrados). Aparecen también señores de vasallos y un corto número de individuos ligados a actividades mercantiles: Ambrosio de Negrete, Pedro Pérez Roldán y Mateo José Larrea, miembro de la Junta de Comisión de la Compañía de La Habana. También hay regidores de otras ciudades (Guadalajara, Valladolid o Toledo) o pueblos (Torrelaguna), todos ellos por el estado noble, claro está. Había por último quien además del regimiento poseía otros oficios enajenados: los Reinalte tenían la Contaduría de Millones y Cientos de la Villa, cuya utilidad anual se calculaba en 1756 en 2.833 reales; Blas Ruiz Baillo heredó de su padre la Tesorería del Papel Sellado, con una renta de 14.850 reales; por último, la Escribanía de Cartas de Pago de Madrid pertenecía al regidor Juan José de las Peñas, proporcionándole 57.439 reales al año. Por fin, José Pacheco, regidor entre 1742 y 1784 se une con sus 15.500 cabezas de lanar al grupo ganadero del ayuntamiento, aunque desde el flanco de los no titulados⁵⁸.

Estos datos quedan sintetizados, mejor o peor, en el cuadro 4; sobre ellos hemos pergeñado una definición de la oligarquía municipal madrileña. Salta a la vista, sin embargo, que en el cuadro la partida principal corresponde a los «No consta». Parte de ellos quizá fueran hombres sin otros atributos que el de regidores de Madrid, que no era poco; la cifra, en cualquier caso, ilustra sobradamente la provisionalidad de nuestras conclusiones.

58. Datos de MATILLA TASCON, art cit., págs. 505-507, y MANGAS NAVAS, *op. cit.*, pág. 287

CUADRO 4: DEFINICION SOCIO-PROFESIONAL DE LOS REGIDORES DE MADRID

	1701-46	1746-59	1759-88	1788-1800	Total
Nobleza titulada	6	2	10	1	19
Funcionarios . . .	7	1	3	—	11
Consejos:					
Nobles	—	2	2	—	
No nobles	2	—	2	—	4
Militares.					
Nobles	2	—	4	1	
No nobles	2	2	5	3	12
Letrados	—	1	2	2	5
Regidores:					
Nobles	3	1	1	—	
No nobles	2	1	—	—	3
Señores de vasallos *	1	1	3	1	6
Corte **	3	1	—	1	5
			No consta		67
			Repetidos		8
			<i>Total</i>		140

* No nobles.

** Caballerizos, ayudas de cámara y gentileshombres de S. M.

Tales conclusiones, si es que puede dárseles ese nombre, consisten en la conveniencia de matizar el carácter oligárquico del concejo madrileño en el XVIII. Porque si lo que caracteriza a una oligarquía, aparte de lo reducido de sus filas, es el ejercicio del poder, en el ámbito que sea, de forma exclusiva y autónoma, por sí y en su beneficio, hay rasgos que desaconsejan aplicar tal denominación al conjunto de los capitulares de Madrid. En primer lugar, su actuación distaba mucho de ser autónoma: el corregidor, el Consejo, las juntas dirigen a menudo su actuación. Piénsese que los propios presupuestos municipales emanaban del Consejo, y se discutían —y acataban— en el ayuntamiento. En la corta me-

dida en que he podido examinar la actuación concreta del concejo, he visto a sus miembros plegarse una y otra vez a las indicaciones de la corona; protestan con vehemencia si se les posterga en el protocolo, o se les rasca el sueldo, pero no hacen frente al Consejo cuando éste decide intervenir en la organización y gestión de los abastos, o cuando en 1766 procede a implantar a los nuevos personeros y diputados del común. No debe de ser ajena esta falta de peso político a la ausencia de un peso social definido de los regidores. Tal situación sin duda ofrecía ventajas para la Corona, que desde las Comunidades —y aun antes— había luchado por desactivar la autonomía política de las ciudades castellanas. Pero al tiempo presentaba graves defectos en la gestión administrativa, lo que condujo a las reformas de 1766.

Tampoco en sus mecanismos de reproducción aparece el grupo de poder madrileño como una oligarquía en sentido estricto. Es cierto que la transmisión familiar de los oficios —y su amayorazgamiento— constituye un rasgo netamente oligárquico, por cuanto garantiza el monopolio del gobierno local a un grupo restringido de familias. Pero las ventas, los empeños, los arrendamientos, las transmisiones venales, en suma, arrojan una luz diferente sobre el tema. ¿Qué oligarquía es esa que enajena sus resortes de poder? La respuesta está ligada a la cuestión anterior; no se vendía tanto poder municipal, como una participación en la gestión de los asuntos locales, que podía resultar muy rentable para quien la disfrutara y de la cual se derivaba cierto poder: limitado y dependiente, eso sí.

La composición del concejo madrileño responde así a esta caracterización: el ayuntamiento no estaba en manos de los grandes de la ciudad, de los patricios, de los *magnati*, sino de un grupo peculiar, de extracción media-alta, profesionalizado en el gobierno local, dependiente del estado y parasitario respecto a los ciudadanos. Sus intereses propios no se definen en términos de clase —aunque participan en primera línea en la defensa del orden feudal—, sino como explotación de su parcela de poder. Pero se trata siempre de una explotación tutelada por la Corona y al servicio de los grupos privilegiados, no sólo urbanos.

Y sin embargo siguen existiendo rasgos netamente oligárquicos: la propia patrimonialización de los regimientos y las restricciones

de acceso que plantean por un lado el estatuto y por otro el precio de los oficios definen a un grupo situado en los estratos superiores de la jerarquía social y económica de Madrid. La práctica exclusión de cualquier criterio de capacidad individual a la hora del ingreso en el cuerpo capitular nos recuerda que los regidores salen de las filas del privilegio y la riqueza. Sólo un examen pormenorizado de su actuación en el ayuntamiento podrá iluminar el carácter y significación —social, económica, ideológica— del grupo de poder en el concejo madrileño del siglo XVIII.

Mauro HERNÁNDEZ BENÍTEZ
«EQUIPO MADRID» (U.A.M.)